

**CONSTANCIA SECRETARÍA: Manizales 23 de julio de 2021.** Se pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS allegó escrito mediante el cual solicitó se aceptará la subrogación efectuada en el presente proceso.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**  
Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN: 610  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
DEMANDADOS: RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJISTICA INGENIERIA  
SAS  
RADICADO: 17-001-31-03-002-2019-00179-00

Vista la constancia que antecede, se observa que el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS allegó memorial a través del cual manifestó que procedió con la consignación de \$43.281.813, para que al ser tenido como fiador de los demandados en el asunto de la referencia, sea imputada a la obligación instrumentada en los pagares suscritos por la sociedad RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJISTICA, de acuerdo a lo inscrito en la constancia de recibido emitida por BANCOLOMBIA S.A.

En el escrito allegado por el Fondo, se anexó documento por el cual BANCOLOMBIA S.A afirmó que recibió a su entera satisfacción la suma de \$43.281.813 de parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Así las cosas, advirtiendo que el artículo 1630 del Código Civil permite que cualquier persona pague por el deudor aún en contra de su voluntad y en contra de la voluntad del acreedor la suma total o un porcentaje del valor adeudado y que en el caso sub examine, se observa que el establecimiento de crédito demandante aceptó la garantía del FNG para respaldar la operación financiera efectuada a favor de la sociedad RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJISTICA SAS por parte del BANCO DE

OCCIDENTE SA, se procederá a ADMITIR la subrogación en los derechos y privilegios del acreedor, BANCO DE OCCIDENTE SA, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, entidad a quien se tendrá como subrogada hasta la concurrencia de lo pagado, según lo consignado en la certificación de recibo de dineros expedida por el establecimiento de crédito demandante.

Finalmente, se reconoce personería para actuar al Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN identificado con T.P76.302, conforme al poder otorgado por el FNG.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 57, del 06 de agosto de 2021



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**Secretaria**